



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00837-00

Estando el proceso al Despacho con el fin de proveer su admisibilidad, y en consonancia con lo establecido en el núm. 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que establece «*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*».

Aunado a lo anterior, respecto al numeral 7º del citado artículo de la norma procesal, indica que "*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*(...)"

Así las cosas, revisada la actuación, se evidencia el bien inmueble objeto de la restitución se encuentra ubicado en la ciudad de Florencia (CAQUETA) y sumado al argumento del despacho el domicilio principal de la parte demandada es la ciudad de Florencia (CAQUETA), tal y como se señala en el libelo demandatorio, así como el contrato de arrendamiento, de donde se concluye que la competencia para conocer del mismo corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de ese distrito judicial.

En mérito de lo expuesto, con base en la norma citada en líneas precedentes y en concordancia con el inciso 3º de numeral 7º del artículo 85 *Ibidem*, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO Remitir el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial Reparto– a los Juzgados Civiles Municipales de Florencia (Caquetá).

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.097
Fijado hoy 01 de octubre 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría